

Aprueban la Reestructura Organizativa del Jurado Nacional de Elecciones

DECRETO SUPREMO Nº 055-2001-EF

CONCORDANCIAS: R. Nº 658-2002-JNE (R.O.F)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 909 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001;

Que, de conformidad al Artículo 52 de la Ley Nº 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado- se establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes a las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el presente año se aprueban mediante Decreto Supremo, a propuesta del titular del Sector;

Que, a través de la Ley Nº 27427 -Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001- se establecieron disposiciones presupuestales y administrativas orientadas a racionalizar y fijar límites en el gasto, en el marco de la disciplina fiscal;

Que, la citada Ley establece que mediante Decreto Supremo se autorice la Reestructura Organizativa Institucional de las entidades del Sector Público en función a la evaluación de sus competencias y responsabilidades con el objeto de mejorar su eficiencia y racionalidad en el gasto y generar ahorro público sin demandar mayores recursos del Tesoro Público;

Que, es necesario aprobar la Reestructura Organizativa Institucional e incremento de la escala remunerativa del Jurado Nacional de Elecciones, a fin que cumpla con sus funciones eficientemente; y,

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Final de la Ley Nº 27427 y el Artículo 52 de la Ley Nº 27209, -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la Reestructura Organizativa del Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo al Anexo Nº 01 que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobar la política remunerativa del Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo al Anexo Nº 02 que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado al Jurado Nacional de Elecciones por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, no demandando mayores recursos del Tesoro Público.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO Nº 01

ESTRUCTURA ORGANICA INSTITUCIONAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

ALTA DIRECCION

- Pleno del Jurado Nacional de Elecciones
- Presidente del Jurado Nacional de Elecciones
- Secretaría General
- Gerencia General

ORGANO DE CONTROL INTERNO

- Oficina de Control Interno y Auditoría

ORGANOS DE APOYO

- Gerencia de Recursos Humanos
- Gerencia Administrativa
- Oficina de Sistemas
- Oficina de Comunicación e Información

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

- Gerencia de Asesoría Jurídica
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- Oficina de Educación Electoral

ORGANO DE LINEA

- Gerencia de Fiscalización Electoral

ORGANO DE DEFENSA JUDICIAL

- Procuraduría Pública del Sistema Electoral (ONPE-JNE)

ORGANOS TEMPORALES

- Jurados Electorales Especiales

ANEXO Nº 02

POLITICA REMUNERATIVA 2001 DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

1. La Política Remunerativa del Jurado Nacional de Elecciones será financiada por las fuentes de financiamiento: Recursos Ordinarios en 39.2% y por Recursos Directamente Recaudados en 60.8%. La remuneración máxima mensual por todo concepto aplicable por categoría se fijará conforme a lo siguiente:

NIVEL REM.	CATEGORIA	PEA Por Nivel	TOTAL REMUNERACION MAXIMA (En nuevos soles)
I	GERENTE GENERAL	2	10,700
II	GERENTE	7	8,800
III	JEFE - ASESOR	14	7,200
IV	PROFESIONAL A	23	5,800
V	PROFESIONAL B	18	4,700
VI	TECNICO A	25	3,800
VII	TECNICO B	15	3,200
VIII	AUXILIAR A	7	2,800
IX	AUXILIAR B	9	2,700
TOTAL		120	

2. La remuneración máxima del numeral precedente comprende: la remuneración básica, remuneración familiar y cualquier otro concepto percibido por el Jurado Nacional de Elecciones.

3. La más alta autoridad de la entidad o quien delegue, deberá fijar el monto que le corresponde a cada trabajador, tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido conforme al numeral anterior.

4. El Jurado Nacional de Elecciones sólo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas más un sueldo (01) por aguinaldo de fiestas patrias, y otro (01) por Navidad.

5. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de marzo del año 2001.

6. El Jurado Nacional de Elecciones deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los (10) días de adoptada la acción.